

Amo Señora Cumpliendo con el acuerdo de V. M. en la con-  
 sulta dada por el Sr. D. Pedro Saavedra sobre el arvitio de  
 sisa y libras que V. M. acordó para la Limpia de las dos azequias  
 mayores, y su contenido (segun mi parecer) yo tengo que aña-  
 dir ni que quitar por considerarle arreglado en todas sus cir-  
 cunstancias a lo que consta en las libras Capitulares, y a lo que  
 consta que se da para preceder a las de dho arvitio; y respeto  
 de que el Sr. Don Juan Baptista fasso me amestrado en papel  
 en que pone algunos apuntamientos para la inteligencia  
 del derecho de esta Ciudad al referido impuesto, sin em-  
 bargo de su afechado dictamen me apercibido expresar  
 a V. M. el mio en la forma siguiente =

Doj por su gusto que esta Ciudad goza del arvitio  
 de sisa y libras para la Limpia de las dos azequias  
 mayores por privilegio del Señor Rey Don Alfonso  
 el Sano confirmado con repetidas facultades Real  
 desde el año de 1262 hasta el presente, que aun-  
 que se infiere dho privilegio de la negativa de no  
 espresar S. M. sea la Limpia de dichas dos azequias  
 de cuenta de los hacendados, respeto de hallarse  
 impuesto dho arvitio pocos años despues del pre-  
 viligio segun expresa el Sr. Don Juan quedere infe-  
 rir seria la mente del Rey de limpiar en dho  
 arvitio, no disputo la inteligencia por no ser  
 del caso =

Lo que consiste la referida Consulta (en mi  
 queda aprehension) y mi única razón de dudar es  
 en las dudas que son si el beneficio del Viego de  
 dhas dos azequias es general, y comun, o particular  
 y si el repartimiento es facultativo, o no; para la in-  
 teligencia de mis y otros digo lo siguiente =

Que el referido arvitio lo pagan Eclesiasticos ha-  
 zendados, y los que no lo son, seglares interesados en los  
 Viegos, y lo demás del Comun que no lo es, por cierto